



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

	RECIBIDO
	Fecha: <u>17/12/2018</u>
	Hora: <u>11:30 am</u>
	Nombre: <u>Lc. Dirección</u>

Saltillo, Coahuila a 17 de diciembre de 2018
Oficio Número ASE-11112-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Instituto Tecnológico Superior de Monclova
Cuenta Pública: 2015

Se recibe para ser Analisis y Estudio

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
PRESENTE.-

AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ, Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Tres (3), de fecha 02 de enero de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Instituto Tecnológico Superior de Monclova, lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Instituto Tecnológico Superior de Monclova, correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, en fecha 18 de marzo de 2016, esta Auditoría Superior notificó al Instituto Tecnológico Superior de Monclova, el requerimiento de información y/o documentación, de diversas auditorías fuera de visita domiciliaria número ASE-3532-2016, de fecha 14 de marzo de 2016 con los cuales iniciaron el ejercicio de facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Servicios Personales, de la cuenta pública al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 12 de abril de 2016, el Instituto Tecnológico Superior de Monclova, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número ITSMEM/DG071/2016, de fecha 07 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 24 de junio de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante oficio número ASE-6798-2016, de fecha 23 de junio de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Instituto Tecnológico Superior de Monclova, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En atención al plazo antes referido, en fecha 15 de julio de 2016, el Instituto Tecnológico Superior de Monclova, presentó ante esta Auditoría Superior el oficio número ITS MEM/DG191/2016, de fecha 14 de julio de 2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 2).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2015 del Instituto Tecnológico Superior de Monclova, antes señalado, se destacaron diversas observaciones las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Instituto Tecnológico Superior de Monclova, a cargo del C. Raúl Sergio Farías Martínez, en su carácter de Director General, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

C) De la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo dispuesto por el artículo 5, párrafo segundo, el cual establece que la rendición y revisión de las cuentas públicas de las entidades paraestatales, quedan sujetas a la fiscalización del Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo previsto por el artículo 67 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 18, fracción XII, el cual determina que el titular de la Dirección General de la entidad paraestatal o su equivalente, tiene dentro de sus atribuciones el de proporcionar la información y dar acceso a la documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado, para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Instituto Tecnológico Superior de Monclova, correspondiente al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría al Instituto Tecnológico Superior de Monclova, se desprende la cédula de observación No. 4447002CFA115O00001, de la revisión efectuada a la nómina en archivo electrónico por cada uno de los periodos de pago de enero a diciembre y acumulada al 31 de diciembre de 2015, se advierte que a diversos empleados se les otorgó un salario acumulado mayor a lo estipulado en el tabulador de sueldos autorizado, por lo que se requiere se aclare y justifique dicha situación con la documentación comprobatoria correspondiente, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 3).

Lo anterior se desprende del estudio y análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Servicios Personales del ejercicio 2015, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$179,292.40 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.) derivado de las nóminas que se detallan en el siguiente recuadro:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

NO. Y/O CLAVE DEL EMPLEADO	CÓDIGO DE PUESTO SEGÚN TABULADOR	CATEGORIA TABULAR	SUELDO NOMINAL ANUAL	SUELDO TABULAR ANUAL	MONTO ANUAL EXCEDIDO
13	A01001	JEFE DE OFICINA "A"	115,210.09	98,815.50	16,394.59
18	A01001	JEFE DE OFICINA "C"	139,822.44	98,815.50	41,006.94
55	A01001	JEFE DE OFICINA "C"	139,822.44	98,815.50	41,006.94
60	E13002	JEFE DE OFICINA "C"	138,692.49	98,815.50	39,876.99
135	A01001	JEFE DE OFICINA "C"	139,822.44	98,815.50	41,006.94
TOTAL			673,369.90	494,077.50	179,292.40

Derivado de lo descrito con anterioridad el Instituto Tecnológico Superior de Monclova exhibe a razón de comprobar sus egresos diversa documentación como copia fotostática de presupuesto 2015 para el Instituto Tecnológico Superior de Monclova, expedido por la Subsecretaria de Educación Superior; copia fotostática de la incremento salarial del 3.4% del mes de febrero de 2015; copia fotostática de oficio No. 711-3/1033/2015 suscrita por la Lic. C.P. y A.P. María Teresa López Mata, Directora General adjunta de la materia de remuneraciones, dirigido a la Lic. Guillermina López Banda, Directora General del Instituto Tecnológico Superior de Monclova, en el cual da conocimiento del incremento salarial del mes de febrero; copia fotostática de las prestaciones que se modifican y/o incorporan conforme a los lineamientos y criterios que para el proceso estableció la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del período comprendido del 01 de febrero de 2015 al 31 de enero de 2017.

Aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada manifestó mediante el oficio sin número y sin fecha, lo siguiente:

"... dichos sueldos a las personas señaladas fueron asignadas en administraciones anteriores, que vienen desde antes del ejercicio 2007 en donde la mayoría ya cuenta con una antigüedad considerable..."

"... aun y cuando en el ejercicio 2015 se tuvieron 5 casos de empleados a los cuales se les pago en mayor cantidad a la marcada en el tabulador de sueldos, la institución en forma mensual tuvo un remanente de \$104,418.18 originado de los puestos vacantes existentes y no utilizados en forma anual, generaron un ahorro de \$1,253,018.16, con lo que puede presumirse que en ningún momento se dañó el presupuesto ni el patrimonio de la Institución, ya que siempre se realizaron las operaciones de la entidad con apego a los principios de honradez, economía y eficiencia..."

Aunado a lo anterior se anexa acuerdo de la Junta Directiva No. 57.07.210116 de fecha 21 de enero de 2016, en el cual se autoriza la regularización de 2 jefaturas de oficina, así como el 15 de febrero de 2016, la entidad hace una categoría más, por la renuncia de un jefe de oficina, sin embargo, dichos ajustes de personal se realizaron en el ejercicio 2016.

Derivado del análisis y estudio de la documentación anterior se desprende que el ente fiscalizado aun y con la documentación y argumentos presentados contraviene con las facultades que le otorga la ley, pues solo el órgano de gobierno de las entidades paraestatales tiene la facultad de dictar las disposiciones que normen la remuneración y prestaciones que deben otorgarse a los



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

servidores públicos, las que en todo caso deberán sujetarse a los tabuladores autorizados por el Gobierno del Estado. Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 17, fracción XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece que el órgano de gobierno de las entidades paraestatales tendrá la atribución indelegable de dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones, que deban otorgarse a los servidores públicos de la entidad paraestatal, las que en todo caso deberán sujetarse a los tabuladores autorizados por el Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente descrito se advierte que el funcionario responsable de llevar a cabo la ministración de fondos del erario público, otorgo pagos a sus trabajadores con una salario mayor a lo estipulado en el tabulador de sueldos y salarios, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de tomas de decisiones, pues es obligación de la entidad contar con los comprobantes originales que reúnan los requisitos legales, que soporten y justifiquen dichos egresos.

Bajo este orden de ideas, toda vez que el C. Raúl Sergio Farías Martínez, en la época de la comisión de los hechos descritos en la presente observación se desempeñó como Director General del Instituto Tecnológico Superior de Monclova, se señala como responsable de administrar los ingresos provenientes de la operación de servicios y de los bienes que se incorporen al patrimonio, así como vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción IV y XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el Decreto 166 que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Tecnológico Superior de Monclova, artículo Décimo Tercero, fracción VII, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada Instituto Tecnológico Superior de Monclova, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015.

Consecuentemente, se advierte que la ausencia de documentación que compruebe y justifique la gestión financiera de los recursos de la entidad fiscalizada, esta Auditoría Superior advirtió que se realizaron conductas de acción o de omisión las cuales se hacen del conocimiento de esa representación social para efecto de que lleve cabo la indagatoria correspondiente por considerarlas presuntamente constitutivas de una conducta que deberá considerarse como delito.

SEGUNDO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría al Instituto Tecnológico Superior de Monclova, se desprende la cédula de observación No. 4747002CFA115O00003, de la revisión efectuada a la nómina en archivo electrónico por cada uno de los periodos de pago de enero a diciembre y acumulada al 31 de diciembre de 2015, además del tabulador de sueldos autorizado y vigente, se advierte que a diversos empleados la entidad fiscalizada les otorgó la prestación Aguinaldo en mayor cantidad a lo establecido, en las percepciones autorizadas en el tabulador de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 4).



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Lo anterior se desprende del estudio y análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Servicios Personales del ejercicio 2015, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$21,624.58 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 58/100 M.N.) derivado de las nóminas que se detallan en el siguiente recuadro:

No. y/o clave del Empleado	CÓDIGO DE PUESTO SEGÚN TABULADOR	CATEGORIA TABULAR	AGUINALDO NOMINAL	AGUINALDO TABULAR	CANTIDAD EXCEDIDA
13	A01001	JEFE DE OFICINA	\$ 12,836.29	\$ 11,009.67	\$ 1,826.62
18	A01001	JEFE DE OFICINA	\$ 15,578.51	\$ 11,009.67	\$ 4,568.84
55	A01001	JEFE DE OFICINA	\$ 15,578.51	\$ 11,009.67	\$ 4,568.84
60	E13002	JEFE DE OFICINA "C"	\$ 15,407.79	\$ 11,009.67	\$ 4,398.12
107	A01001	JEFE DE OFICINA	\$ 12,702.97	\$ 11,009.67	\$ 1,693.30
135	A01001	JEFE DE OFICINA	\$ 15,578.51	\$ 11,009.67	\$ 4,568.84
TOTAL			\$ 87,682.58	\$ 66,058.00	\$ 21,624.58

Así mismo, el Instituto Tecnológico Superior de Monclova exhibe a razón de comprobar sus egresos diversa documentación como copia fotostática de presupuesto 2015 para el Instituto Tecnológico Superior de Monclova, expedido por la Subsecretaria de Educación Superior; copia fotostática de la incremento salarial del 3.4% del mes de febrero de 2015; copia fotostática de oficio No. 711-3/1033/2015 suscrita por la Lic. C.P. y A.P. María Teresa López Mata, Directora General adjunta de la materia de remuneraciones, dirigido a la Lic. Guillermina López Banda, Directora General del Instituto Tecnológico Superior de Monclova, en el cual da conocimiento del incremento salarial del mes de febrero; copia fotostática de las prestaciones que se modifican y/o incorporan conforme a los lineamientos y criterios que para el proceso estableció la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del período comprendido del 01 de febrero de 2015 al 31 de enero de 2017.

Aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada manifiesta mediante oficio sin número y sin fecha, lo siguiente:

"... dichos sueldos a las personas señaladas fueron asignadas en administraciones anteriores, que vienen desde antes del ejercicio 2007 en donde la mayoría ya cuenta con una antigüedad considerable..."

"... considerando que un argumento a favor de la institución es que aun y cuando en el ejercicio 2015 se tuvieron 6 casos de empleados a los cuales se les pago en mayor cantidad a la marcada en el tabulador de sueldos, la institución en forma mensual tuvo un remanente de \$104,418.18 originado de los puestos vacantes existentes y no utilizados que en forma anual generaron un ahorro de \$1,253,018.16 con lo que puede presumirse que en ningún momento se dañó el presupuesto del patrimonio de la institución ya que siempre se realizaron las operaciones de la entidad con apego a los principios de honradez, economía y eficiencia, además la única opción que tenía en el ejercicio 2015 para regularizar las 6 categorías de jefes de oficina hubiera sido finiquitarlos lo cual hubiera representado un gasto aproximado de \$1,650,000.00 lo que también hubiera sido observable por las instancias fiscalizadoras ..."



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

“... debo señalar que el 21 de enero de 2016 los miembros de la H. junta directiva de gobierno en la sesión ordinaria LVII autorizaron la regularización y homologación de 3 de las 5 jefaturas de oficinas observadas... con lo cual la institución actualmente ya pudo regularizar 4 de las 6 personas observadas a las cuales se les apega de acuerdo al tabulador de sueldos autorizado y por consecuencia a las prestaciones adicionales como el aguinaldo ya no tendrán ninguna diferencia...”.

Derivado del análisis y estudio de la documentación anterior se desprende que el ente fiscalizado aun y con la documentación y argumentos presentados contraviene con las facultades que le otorga la ley, pues solo el órgano de gobierno de las entidades paraestatales tiene la facultad de dictar las disposiciones que normen la remuneración y prestaciones que deben otorgarse a los servidores públicos, las que en todo caso deberán sujetarse a los tabuladores autorizados por el Gobierno del Estado; además de que las autorizaciones a las que hace mención la entidad sobre aumentos y re categorización se realizaron en el ejercicio del 2016, y no el fiscalizado.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 17, fracción XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece que el órgano de gobierno de las entidades paraestatales tendrá la atribución indelegable de dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones, que deban otorgarse a los servidores públicos de la entidad paraestatal, las que en todo caso deberán sujetarse a los tabuladores autorizados por el Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente descrito se advierte que el funcionario responsable de llevar a cabo la ministración de fondos del erario público, otorgo pagos a sus trabajadores, por concepto de Aguinaldos, un importe mayor a lo estipulado en el tabulador de sueldos y salarios, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de tomas de decisiones, pues es obligación de la entidad contar con los comprobantes originales que reúnan los requisitos legales, que soporten y justifiquen dichos egresos.

Bajo este orden de ideas, deberá de considerar como presunto responsable al C. Raúl Sergio Farías Martínez, quien durante la época de la comisión de los hechos descritos en la presente observación se desempeñó como Director General del Instituto Tecnológico Superior de Monclova, se señala como responsable de administrar los ingresos provenientes de la operación de servicios y de los bienes que se incorporen al patrimonio, así como vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción IV y XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el Decreto 166 que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Tecnológico Superior de Monclova, artículo Décimo Tercero, fracción VII, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada Instituto Tecnológico Superior de Monclova, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015.

Además de lo anterior, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública por la cantidad \$21,624.58 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 58/100



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

M.N.) y, por lo cual, ante la ausencia de documentación que compruebe y justifique la gestión financiera de los recursos de la entidad fiscalizada, esta Auditoría Superior advirtió que se realizaron conductas de acción o de omisión las cuales se hacen del conocimiento de esa representación social para efecto de que lleve cabo la indagatoria correspondiente por considerarlas presuntamente constitutivas de una conducta que deberá considerarse como delito.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015, del Instituto Tecnológico Superior de Monclova, lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.

2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Instituto Tecnológico Superior de Monclova, con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Instituto Tecnológico Superior de Monclova, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Instituto Tecnológico Superior de Monclova, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Instituto Tecnológico Superior de Monclova, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ, Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Instituto Tecnológico Superior de Monclova.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Instituto Tecnológico Superior de Monclova, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 17 de diciembre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO